

Ciudad de México, 23 de febrero de 2022.

DICTAMEN RELATIVO A LA PROCEDENCIA DEL CAMBIO DE ADSCRIPCIÓN POR NECESIDADES DEL SERVICIO DEL LICENCIADO EDGAR RENÉ LEÓN MENDOZA, ENLACE DE FISCALIZACIÓN DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, AL MISMO CARGO EN LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN EN EL ESTADO DE SONORA.

VISTO el oficio identificado con el numeral INE/SE/0170/2022, de fecha 22 de febrero de 2022, suscrito por el licenciado Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral (Instituto), mediante el cual instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), llevar a cabo el análisis y, en su caso, elaboración del Dictamen de procedencia del cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del licenciado **Edgar René León Mendoza**, Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Baja California, al mismo cargo en la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora.

ANTECEDENTES

- a) El 4 de febrero de 2022, la Junta General Ejecutiva, mediante acuerdo INE/JGE37/2022, aprobó la designación de la C. Yanina Corral Moroyoqui, como Vocal del Registro Federal de Electores en la JDE 07, con efectos al 16 de febrero de la presente anualidad. Por lo anterior, la plaza de Enlace de Fiscalización en la Junta Local Ejecutiva de Sonora quedó vacante.
- b) El 9 de febrero de 2022, la Mtra. Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, remitió a la DESPEN el oficio INE/UTF/DA/2609/2022 por el que solicita el cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado **Edgar René León Mendoza** y para tal efecto manifestó las razones y motivos del movimiento, objeto del presente Dictamen.

En la misma fecha, la DESPEN integró el expediente electrónico 15_CAYROT_NS_2022.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, y Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57, numeral 1, incisos b),

d) y g); 201, numeral 1; 203, numeral 1, inciso f); 205, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley); 26, fracciones I, II y VI; 71, fracción VII; 168, 169, fracción III; 188 primer párrafo; y 232 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 15, fracciones III y IV; 18, párrafo tercero, 21, 50, 51 y 52 de los Lineamientos para Cambios de Adscripción y Rotación del Personal del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del Instituto Nacional Electoral (Lineamientos); la DESPEN en ejercicio de sus facultades conferidas por la normatividad referida, y con la finalidad de determinar la viabilidad del cambio de adscripción por necesidades del Servicio propuesto, emite el presente

D I C T A M E N

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. La DESPEN es competente para recibir, registrar, analizar y dictaminar la solicitud de cambio de adscripción por necesidades del Servicio, en virtud de que es la autoridad responsable de la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.

SEGUNDO. Naturaleza del cambio de adscripción por necesidades del Servicio. Consiste en la facultad que tiene el Instituto con base en sus necesidades, para readscribir al personal del Servicio de una adscripción a otra distinta, para lograr las metas y objetivos que tiene encomendados, permitiendo así el cabal cumplimiento de las funciones públicas.

En esa tesitura, e independientemente de cualquier consideración de índole particular, el personal del Servicio debe asumir el compromiso con el Instituto de salvaguardar el orden público e interés social sobre el propio interés privado, lo que implica que, en determinados casos, cuando las necesidades del Servicio lo requieran, deberá desarrollar sus funciones en la adscripción que determinen las autoridades del INE.

Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha señalado que invocar las necesidades institucionales para efectuar un cambio de adscripción de una persona miembro del Servicio, se ajusta a los parámetros de una adecuada prestación de la función, dado que con independencia de los aspectos relacionados con la vida personal de quien presta un cargo público, es ineludible la exigencia de preservar la función de la institución para la que labora, puesto que es esa función

la que dota de sentido a la relación de trabajo y que la prestación de un servicio en la función electoral exige tener disponibilidad para afrontar las eventuales modificaciones en la relación de trabajo para garantizar en un primer orden la adecuada prestación del servicio público.¹

De esta forma, el Servicio brinda la posibilidad de preservar, fortalecer y garantizar la función electoral por conducto de sus integrantes, a través del cambio de adscripción a otras áreas geográficas dentro de un mismo nivel, impidiendo con ello hacer inamovible a una funcionaria o funcionario, lo cual resulta acorde con la naturaleza de la función electoral y contribuye en la garantía de la certeza, transparencia, imparcialidad y confianza de la propia Institución.

TERCERO. Cambio de adscripción por necesidades del Servicio que se dictamina. En observancia al principio de legalidad que debe imperar en todo acto de autoridad, a continuación se expondrán los elementos de fundamentación y motivación del caso concreto del presente dictamen.

En el caso específico de una readscripción, sólo puede tenerse por debidamente fundada y motivada cuando en el dictamen se acredite de forma contundente su idoneidad y que los extremos legales y principios jurídicos que regulan la materia se encuentren colmados.

Luego entonces, las readscripciones que incumplan con cualquiera de los elementos establecidos en la normativa aplicable deben desestimarse en aras de no violentar el marco constitucional y legal, así como los derechos fundamentales de la persona involucrada.

En esa tesitura, a efecto de justificar la legalidad e idoneidad del cambio de adscripción propuesto, a continuación, se precisa la siguiente valoración al caso concreto.

- I. **Fundamento legal.** El presente dictamen se fundamenta de conformidad con lo dispuesto en los artículos 231, párrafo cuarto, inciso a), 233, párrafo segundo, 234, fracciones I y II del Estatuto; 7, fracción I, inciso a); y 18, párrafos segundo y cuarto de los Lineamientos.

¹ Razonamiento de la Sala Regional Toluca, al resolver el ST-JLI-10/2017

- II. **Perfil y trayectoria en el Servicio de la persona propuesta.** El licenciado **Edgar René León Mendoza** cuenta con cuatro años de experiencia en el Servicio, en los que se ha desempeñado en el cargo de Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en los estados de Baja California y Sonora, por lo que cuenta con experiencia y conocimientos para desempeñar las funciones en la adscripción a la que se propone sea readscrito. Adicionalmente, se destaca a continuación la trayectoria en el Servicio del citado funcionario:

Cargo/puesto y adscripción	Fecha de inicio	Fecha de fin	Motivo de designación
Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Baja California	16/11/2017	Vigente	Concurso público
Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora	01/06/2018	15/02/2020	Encargado de despacho
Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora	16/02/2020	A la fecha	Comisión

Asimismo, resulta importante aprovechar la experiencia del funcionario propuesto en procesos electorales, ya que ha participado en los procesos electorales concurrentes de los años 2017-2018 y 2020-2021, con lo que se acredita que su capacidad profesional para el adecuado desempeño de sus funciones, así como el perfil requerido que contribuirá en beneficio de los objetivos y metas de la Unidad Técnica de Fiscalización.

Ahora bien, respecto a sus calificaciones de desempeño y profesionalización, el funcionario de carrera cuenta con el promedio general de la calificación de su desempeño hasta 2019 de 8.710; en lo que refiere a los resultados del Programa de Formación su promedio general es de 8.851.

Finalmente, el C. **Edgar René León Mendoza** cuenta con la licenciatura en Derecho, por lo que cumple con el perfil previsto en el Catálogo de cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional para el cargo de Enlace de Fiscalización.

- III. **Motivación del cambio de adscripción por necesidades del Servicio.** De conformidad con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral de la Federación, en las resoluciones emitidas en los expedientes ST-JLI-10/2017 y SM-JLI-9/2019, se expondran las razones por las que el licenciado **Edgar René León Mendoza** resulta la persona idónea para contribuir con la debida integración

de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora, pues durante su trayectoria como persona miembro del Servicio Profesional del Instituto ha mostrado experiencia, capacidad, aptitudes, conocimientos y competencias para realizar las tareas y actividades inherentes al cargo de Enlace de Fiscalización.

El cambio de adscripción por necesidades del Servicio del licenciado Edgar Rene León Mendoza, obedece a integrar debidamente la Junta Local Ejecutiva en el estado de Sonora con la incorporación de un funcionario que cuenta con la experiencia, las capacidades, un buen desempeño, así como, aptitudes, conocimientos, competencias técnicas y directivas para la adecuada coordinación de sus funciones, y con ello garantizar la consecución de objetivos y metas institucionales.

Se destaca la experiencia y el conocimiento con la que cuenta el funcionario propuesto en el estado de Sonora, entidad federativa en la cual comenzó su trayectoria profesional electoral. El licenciado **Edgar René León Mendoza** ingresó al Instituto en el puesto de auditor, donde participó activamente en la revisión de los informes de precampaña del Proceso Electoral 2014-2015 en el estado de Sonora, adicionalmente tenía a su cargo las tareas relacionadas con las notificaciones a los partidos políticos y demás sujetos obligados.

Aunado a su experiencia como auditor, resulta necesario aprovechar su experiencia en el cargo de Enlace de Fiscalización en dicha entidad, ya que el funcionario desde el mes de mayo de 2015 es el encargado de realizar las actividades inherentes a dicho puesto, donde coordinó y realizó, de manera eficiente, los trabajos de fiscalización correspondientes a los informes de ingresos y gastos de campaña del Proceso Electoral 2014-2015 en dicha entidad, participando de igual forma en las tareas de auditoría como: elaboración de Oficios de Errores y Omisiones, así como llevar a cabo las confrontas con los representantes de los sujetos obligados y la elaboración y revisión de los Dictámenes.

Asimismo, durante el cargo de Enlace de Fiscalización en Sonora, en el período de febrero de 2015 a octubre de 2016, coordinó y participó activamente en los trabajos de revisión del informe anual 2015 y 2016 en la multicitada entidad federativa, además de tener la disposición para apoyar a otras entidades federativas con proceso electoral. Posteriormente, el licenciado **Edgar René León Mendoza** fue designado como Enlace de Fiscalización en el estado de Baja California en noviembre de 2017, donde

permaneció por seis meses en el puesto. En dicha entidad fungió como encargado del área de fiscalización, en donde coordinó las tareas relacionadas con la revisión del informe anual 2017 y lo relacionado con el Proceso Electoral 2017-2018.

Cobra relevancia que, a partir del 1° de junio de 2018 el licenciado Edgar René León Mendoza se encuentra en la Junta Local Ejecutiva de Sonora, atendiendo lo relativo a funciones de fiscalización y apoyo en temas inherentes a dicho órgano delegacional. En esta entidad federativa, coordinó y supervisó las revisiones correspondientes al informe anual ordinario de los ejercicios: 2018, 2019 y 2020, así como lo correspondiente a los Procesos Electorales 2017-2018 y 2020-2021, hecho que le permitirá dar el adecuado seguimiento a las actividades inherentes al cargo. Con ello se evita la curva de aprendizaje que se requeriría al designar a personal del Servicio sin la experiencia y los conocimientos con los que cuenta el funcionario propuesto.

Por ultimo, este movimiento tiene como propósito el desarrollo profesional del funcionario propuesto, cuando con ello se contribuya de forma evidente a incrementar el nivel de eficiencia en el desempeño de sus funciones, a su vez de garantizar las auditorías objetivas e independientes a los sujetos obligados, en estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

CUARTO. Inexistencia de afectación a derechos laborales. El cambio de adscripción, por necesidades del Servicio, objeto del presente dictamen, no afecta los derechos que como integrante del Servicio resultan inherentes a el servidor público propuesto, toda vez que, de manera enunciativa, más no limitativa, los derechos quedarán incólumes con el movimiento que nos ocupa, los cuales se enuncian a continuación:

1. La relación laboral entre el servidor público y el Instituto continúa vigente, se conservan y quedan protegidas su antigüedad en el Servicio, sus percepciones actuales, los días de descanso, periodo y prima vacacional, y demás derechos individuales previstos en la ley. Asimismo, continúa incorporado al régimen del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, previsto en la Ley de la materia. Las prestaciones que concede el Instituto a las y los servidores públicos del Cuerpo de la Función Ejecutiva, permanecen intactas, siempre y cuando se encuentren previstas en la normativa del Instituto y exista la disponibilidad presupuestaria para otorgarlas.

2. Las compensaciones que llegare a otorgar el Instituto a sus trabajadores, con motivo de los procesos electorales, serán conservadas y otorgadas en condiciones de igualdad respecto de los demás servidores del Instituto, siempre que persista en futuros procesos electivos la relación laboral con el Instituto y que la Ley lo contemple.

Con relación a los derechos inherentes al licenciado **Edgar René León Mendoza**, como persona miembro del Servicio, conforme a la normatividad aplicable y vigente para cada mecanismo, estará en posibilidad de:

- Ser promovido en la escala de rangos.
- Concurrir por un cargo del Servicio de acuerdo con la Convocatoria que en su momento se expida, siempre y cuando cubra los requisitos establecidos.
- Participar en el procedimiento de ascenso, vía certamen interno, para ocupar un cargo de nivel superior en la estructura del Servicio, siempre y cuando cumpla con los requisitos previstos.
- Participar en el programa de formación y en los cursos capacitación, que para tal efecto determinen las autoridades del Instituto.
- Solicitar autorización para estar en situación de disponibilidad, si cumple con los requisitos correspondientes.
- Solicitar su cambio de adscripción o rotación, cumpliendo con los términos y requisitos establecidos para tal efecto.
- Inconformarse o reclamar ante las autoridades correspondientes del Instituto, en contra de los actos que considere le causen agravio a su relación jurídica con el propio Instituto, atendiendo las vías legales existentes para ello.
- Recibir el pago de pasajes y gastos complementarios o adicionales, cuando por necesidades institucionales se requiera su desplazamiento para el desahogo de comisiones especiales a un lugar distinto al de la entidad donde se encuentre su adscripción.
- Conocer oportunamente los resultados de sus evaluaciones del desempeño y del aprovechamiento en el Programa de Formación y Capacitación.
- Obtener incentivos cuando reúna los requisitos establecidos para tal efecto.

Lo anterior, sin perjuicio de los demás derechos que pudieran derivar de la legislación laboral aplicable, del Estatuto, de los Lineamientos y de los acuerdos que emitan el Consejo General o la Junta del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales del servidor público involucrado.

QUINTO. Determinación. Por lo expuesto en los considerandos anteriores se colige que la persona miembro del Servicio propuesta cuenta con el perfil idóneo para ocupar el cargo de Enlace de Fiscalización en la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora, tomando en cuenta su trayectoria profesional en el Servicio y perfil académico, quien podrá cumplir con las responsabilidades inherentes al cargo de conformidad con los planes, proyectos y programas institucionales y con plena observancia de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se llevarán a cabo con perspectiva de género, a fin de garantizar el ejercicio de los derechos político–electorales de la ciudadanía.

En razón de lo anterior, la DESPEN considera normativamente **procedente** el cambio de adscripción objeto del presente dictamen, una vez agotado el análisis que, de manera particular y de forma exhaustiva, se realizó al perfil y trayectoria de la persona propuesta, con el objetivo de garantizar la adecuada integración de los órganos del Instituto, salvaguardando en todo momento los derechos fundamentales de la persona involucrada.

Por lo expuesto y fundado se,

D I C T A M I N A

PRIMERO. Es normativamente **procedente** el cambio de adscripción por necesidades del Servicio, del licenciado **Edgar René León Mendoza**, al cargo de Enlace de Fiscalización de la Unidad Técnica de Fiscalización en el estado de Sonora, acorde a las consideraciones esgrimidas en el presente Dictamen.

SEGUNDO. Remítase el presente Dictamen para autorización de la Junta General Ejecutiva del Instituto.